

Avellaneda, 18 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N°147/2020, y



CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Extensión Universitaria, Lic. Liliana Elsegood, eleva al Consejo Superior para su consideración y aprobación el Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el mismo tiene por objeto la prestación recíproca de colaboración y asistencia técnica, tendiente al desarrollo de la comunidad y región en las temáticas de la formación en oficios, deporte, cultura, salud y educación, con el propósito de dar respuestas a las demandas de formación del ámbito socio-cultural y productivo local y/o cualquier otra actividad que resultare de mutuo interés.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que en la LXXIX° Sesión del Consejo Superior se dio tratamiento y se aprueba por unanimidad.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Que siendo presidida la Sesión Ordinaria del Consejo Superior mencionada por el Vicerrector de la Universidad, Bioq. Ricardo Serra, se dicta la presente de conformidad a lo establecido por el artículo 47 del Estatuto de la Universidad.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1:** Aprobar la firma del Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO N°2:** Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección General de Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S.N°:

**0097-20**

  
Dr. Ariel Somoza Barón  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda

  
Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA  
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS  
NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE AVELLANEDA**



Entre la **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "LA FEDERACION", con domicilio legal en Av. Boedo N° 90, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Guillermo Hernán MANGONE, DNI 28.936.329, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en la calle España N° 350, Ciudad Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI, DNI 16.506.399 , y

**CONSIDERANDO:**

Que "LA FEDERACION", Personería Gremial N° 618 de fecha 20/08/1963, constituye una entidad gremial de segundo grado que agrupa en su seno a todos los trabajadores de la Industria del Gas Natural de la Republica Argentina,

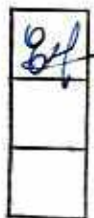
Que entre sus objetos se encuentra la defensa de los intereses económicos, profesionales y la constante capacitación de todos sus componentes, así como también la defensa por todos los medios legales de esa fuente de energía tan importante como es el gas, para que la misma sea un neto y permanente patrimonio de la Nación Argentina, ofreciéndolo al pueblo como un eficiente y económico servicio público.

Que asimismo, "LA FEDERACIÓN" promueve la capacitación laboral de los afiliados ante el proceso de transformación de la industria del gas mediante la firma de convenios con universidades o cualquier otro organismo público o privado de enseñanza.

  
Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Que "LA UNIVERSIDAD" tiene como misión primaria la construcción, recuperación, conservación y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo, transferirlo y aplicarlo a la sociedad, a fin de dar respuesta a sus preocupaciones, necesidades y demandas.

Las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA que se regirá por las cláusulas siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO - "LA FEDERACION" y "LA UNIVERSIDAD", celebran el presente convenio cuyo objeto es la prestación recíproca de colaboración y asistencia técnica, tendiente al desarrollo de la comunidad y región en las temáticas de la formación en oficios, deporte, cultura, salud y educación, con el propósito de dar respuestas a las demandas de formación del ámbito socio-cultural y productivo local y/o cualquier otra actividad que resultare de mutuo interés.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** A los efectos de programar y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación de este convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por un miembro titular y uno alterno por cada una de ellas. Serán atribuciones y funciones de la Unidad de Coordinación:

- a. Proponer proyectos, programas o actividades.
- b. Determinar el perfil profesional y técnico necesario para su ejecución.
- c. Proponer el presupuesto correspondiente.
- d. Supervisar el normal funcionamiento del programa de actividades.

**CLÁUSULA TERCERA:** Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y financieros correspondientes y las responsabilidades que corresponderán a cada parte, de conformidad a la normativa aplicable vigente. -----

**CLÁUSULA CUARTA:** Los Acuerdos Específicos deberán contener un Plan de Trabajo en el cual se determinarán las metas, procedimientos y



Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

etapas de ejecución, presupuesto y otros medios a aportar por cada parte, y un cronograma para su control.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** Si existieran resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean estos totales o parciales, definitivos o no, serán propiedad de las partes signatarias en partes iguales, salvo acuerdo expreso en contrario. Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado, podrán ser publicados con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización, dentro del marco del presente convenio.-

**CLÁUSULA SEXTA:** En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares.-----

Handwritten initials in a box.

Handwritten signature.

Ing. JORGE F. URSO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

84

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación.-----

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** A todos los efectos y controversias que se suscitaren de la aplicación del presente convenio, las partes firmantes se someten a la Jurisdicción del los tribunales federales con competencia en la Ciudad de Avellaneda, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

RESOLUCIÓN C.S.N°:

0097-20

  
Dr. Ariel Somoza Barón  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda

  
Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA